

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, Caldas, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DANIELA TALERO MORENO en representación del menor P.O.T.
APODERADO: DANIEL JULIAN AMAYA RICO
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO OSORIO MONTOYA
RADICADO: 17388408900120220014600
Interlocutorio No. 112

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso Ejecutivo de alimentos promovido, a través de apoderado judicial, por la señora DANIELA TALERO MORENO, en representación de su hijo menor de edad, cuyo nombre corresponde a las iniciales P.O.T. en contra del señor CARLOS EDUARDO OSORIO MONTOYA.

ANTECEDENTES

Presentada la demanda de acuerdo con las exigencias legales, mediante auto del 18 de octubre de 2022, se dispuso librar orden de pago en los siguientes términos:

“A.POR CONCEPTO DE CUOTAS ALIMENTARIAS: *Discriminados de la siguiente manera:*

1.1 La suma de CIENTO CINCO DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (USD 105,62), por concepto de cuota de alimentos del mes de enero de 2022.

1.2 La suma de DOCE DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS (USD 12,23) por concepto de intereses de mora adeudados hasta el 30 de junio de 2022, correspondiente a la cuota de alimentos de enero de 2022.

1.3 La suma de CIENTO CINCO DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (USD 105,62), por concepto de cuota de alimentos del mes de febrero de 2022.

1.4 La suma de DIEZ DÓLARES CON SEIS CENTAVOS (USD 10,06) por concepto de intereses de mora adeudados hasta el 30 de junio de 2022, correspondiente a la cuota de alimentos de febrero de 2022.

1.5 La suma de CIENTO CINCO DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (USD 105,62), por concepto de cuota de alimentos del mes de marzo de 2022.

1.6 La suma de OCHO DÓLARES CON SEIS CENTAVOS (USD 8,06) por concepto de intereses de mora adeudados hasta el 30 de junio de 2022, correspondiente a la cuota de alimentos de marzo de 2022.

1.7 La suma de CIENTO CINCO DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (USD 105,62), por concepto de cuota de alimentos del mes de abril de 2022.

1.8 La suma de CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (USD 5,81) por concepto de

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No. 033 del 10/03/2023

intereses de mora adeudados hasta el 30 de junio de 2022, correspondiente a la cuota de alimentos de abril de 2022.

1.9 La suma de CIENTO CINCO DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (USD 105,62), por concepto de cuota de alimentos del mes de mayo de 2022.

1.10 La suma de TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (USD 3,57) por concepto de intereses de mora adeudados hasta el 30 de junio de 2022, correspondiente a la cuota de alimentos de mayo de 2022.

1.11 La suma de CIENTO CINCO DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (USD 105,62), por concepto de cuota de alimentos del mes de junio de 2022.

1.12 La suma de UN DÓLAR CON DIECISIETE CENTAVOS (USD 1,17) por concepto de intereses de mora adeudados hasta el 30 de junio de 2022, correspondiente a la cuota de alimentos de junio de 2022.

1.13 Por los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, conforme a lo estipulado al artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de julio de 2022 y hasta que se cancelen en su totalidad las cuotas alimentarias adeudadas.

B. POR CONCEPTO DE CUOTAS DE EDUCACIÓN: Discriminadas de la siguiente manera:

2.1 La suma de CUARENTA Y TRES DOLARES (USD 43), por concepto de cuota parcial de educación del mes de diciembre de 2021.

2.2 La suma de CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD 5,84) por concepto de intereses de mora adeudados hasta el 30 de junio de 2022, correspondiente a la cuota parcial de educación de diciembre de 2021.

2.3 La suma de CIENTO CINCUENTA DOLARES (USD 150), por concepto de cuota de educación del mes de enero de 2022.

2.4 La suma de DIECISIETE DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (USD 17,37) por concepto de intereses de mora adeudados hasta el 30 de junio de 2022, correspondiente a la cuota de educación de enero de 2022.

2.5 La suma de CIENTO CINCUENTA DOLARES (USD 150), por concepto de cuota de educación del mes de febrero de 2022.

2.6 La suma de CATORCE DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (USD 14,29) por concepto de intereses de mora adeudados hasta el 30 de junio de 2022, correspondiente a la cuota de educación de febrero de 2022.

2.7 La suma de CIENTO CINCUENTA DOLARES (USD 150), por concepto de cuota de educación del mes de marzo de 2022.

2.8 La suma de ONCE DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 11,45) por concepto de intereses de mora adeudados hasta el 30 de junio de 2022, correspondiente a la cuota de educación de marzo de 2022.

2.9 La suma de CIENTO CINCUENTA DOLARES (USD 150), por concepto de cuota de educación del mes de abril de 2022.

2.10 La suma de OCHO DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS (USD 8,25) por concepto de intereses de mora adeudados hasta el 30 de junio de 2022, correspondiente a la cuota de educación de abril de 2022.

2.11 La suma de CIENTO CINCUENTA DOLARES (USD 150), por concepto de cuota de educación del mes de mayo de 2022.

2.12 La suma de CINCO DÓLARES CON SEIS CENTAVOS (USD 5,06) por concepto de intereses de mora adeudados hasta el 30 de junio de 2022, correspondiente a la cuota de educación de mayo de 2022.

2.13 La suma de CIENTO CINCUENTA DOLARES (USD 150), por concepto de cuota de educación del mes de junio de 2022.

2.14 La suma de UN DÓLAR CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (USD 1,67) por concepto de intereses de mora adeudados hasta el 30 de junio de 2022, correspondiente a la cuota de educación de junio de 2022.

2.15 Por los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, conforme a lo estipulado al artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de julio de 2022 y hasta que se cancelen en su totalidad las cuotas de educación adeudadas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto al señor CARLOS EDUARDO OSORIO MONTOYA a quien se informará que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles posteriores a dicho acto, para que proceda al pago de las sumas de dinero antes mencionada y de diez (10) días para proponer la excepción de pago si a bien lo tiene, términos que correrán simultáneamente. Entréguese copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Conforme al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso, esta orden de pago se extiende a las sumas periódicas de cuotas alimentarias ordinarias y adicionales, que en lo sucesivo se causen y las mismas deberán ser canceladas por el deudor dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento.

CUARTO: RECORDAR a las partes y sus apoderados que, dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo, establecidas en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, establece que "**Es deber** de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente. y a todos los demás sujetos procesales. Los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, **simultáneamente** con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial." (negrilla y subrayado fuera del texto). (...)"

El día 14 de febrero de 2023, el señor CARLOS EDUARDO OSORIO MONTOYA, fue notificado personalmente (ley 2213 de 2022) del Auto No. 550 del 18 de octubre de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra y se le hizo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, a través de la remisión por correo electrónico certificado de la plataforma de Servientrega.

Vencido el término del traslado, el demandado no se pronunció sobre los hechos de la demanda.

CONSIDERACIONES

Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede dictarse decisión de fondo, pues no se observa ahora causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

Del examen del título valor aportado se colige que resulta viable para la presente ejecución, pues este da cuenta de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero por parte del demandado y a favor de la entidad ejecutante, constituyéndose plena prueba en su contra conforme lo dispuesto en el Artículo 422 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo reseñado y no habiéndose propuesto excepciones oportunamente por la parte demandada, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, que al respecto en su parte pertinente, indica lo siguiente:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No. 033 del 10/03/2023

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución promovida, a través de apoderado judicial, por la señora DANIELA TALERO MORENO, en representación de su hijo menor de edad, cuyo nombre corresponde a las iniciales P.O.T. en contra del señor CARLOS EDUARDO OSORIO MONTOYA.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito y sus intereses a la tasa legal establecida en el artículo 1617 del Código Civil. Para ello las partes deberán proceder conforme a lo dispuesto en el Artículo 446, numeral 1° del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado en favor de la ejecutante. Las agencias en derecho se fijarán posteriormente en auto aparte.

NOTIFÍQUESE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762888cd1d76dc0cbc61d72eca7317f5bd936dd9aae62715610f193c9d614415**

Documento generado en 09/03/2023 03:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>